

VISTO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de Octubre de 2019.-

El trámite n° **27890/19**, iniciado por los señores Sergio Gustavo Alfonso, Fernando Alberto Aramayo, José Gustavo Funes, Adrián Villalba, Carlos Sequeira y por la señora Norma Graciela Pelozo, quienes como empleados/as del Bar Plaza Dorrego, ubicado en la calle Defensa 1098 de esta Ciudad, solicitaron la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante el inminente cierre del citado Bar.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En ocasión de solicitar la intervención de esta Defensoría del Pueblo, los/as trabajadores/as del Bar Plaza Dorrego manifestaron que la empresa a cargo de la explotación del mismo, denominada "Plaza Dorrego S.R.L.", desde el mes de abril de 2019, abandonó paulatinamente las actividades del Bar, y redujo sus horarios de apertura habituales a pocas horas al día, lo que afectaría a los/as empleados/as que allí trabajan como así también al desarrollo del patrimonio histórico cultural del emblemático sitio.

De acuerdo a la denuncia de los/as trabajadores/as, la Empresa empleadora adeuda los salarios de los últimos meses y desde aproximadamente dos (2) años no realiza aportes patronales.

Cabe destacar que la firma "Plaza Dorrego S.R.L." no es propietaria del inmueble, sino que fue inquilina del mismo hasta el día 30 de septiembre de 2019.



Desde esa fecha, son exclusivamente los/as trabajadores/as quienes mantienen abierto el referido Bar y sostienen su funcionamiento.

Desde hace años, sus mesas se llenan de lugareños y turistas, tanto en días de semana como sábados y domingos, donde el Barrio muestra todo su potencial cultural: ferias artesanales, antigüedades, candombe, milonga y diversas expresiones culturales. Entre las fotos que lucen sus paredes, está la del encuentro entre los escritores Jorge Luis Borges y Ernesto Sábato, en una mesa del Bar en los años setenta. Muchas celebridades lo visitan cuándo llegan al País, en busca del conocimiento de algunos de los rasgos que definen históricamente nuestra amplia y diversa cultura.

En la actualización 2017 del Catálogo de Cafés, Bares, Billares y Confiterías Notables de la Ciudad de Buenos Aires, realizado por la Dirección General de Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se detalla que es un *“Edificio de 1850, donde funciona una lechería. Se lo conoció como Los Altos de Besio. En 1989 lo denominaron Plaza Dorrego Bar. Pasaron personalidades destacadas, entre ellos J. L. Borges y E. Sábato. Posee una ambientación muy cálida por su mobiliario típico de almacén”*.

II.- Normativa vigente

El Bar Plaza Dorrego forma parte integrante del Patrimonio Cultural de esta Ciudad y por dicha razón fue declarado Bar Notable. Se encuentra protegido por la Ley n° 35^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6.017^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la cual se creó la Comisión de Protección y Promoción de los Cafés, Bares, Billares y Confiterías Notables de la Ciudad de Buenos Aires (art. 1°); y por la Ley n° 5.213^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6017) de esta Ciudad, la cual estableció *“...un Régimen de Promoción para los Cafés, Bares, Billares y Confiterías Notables de la Ciudad de Buenos Aires.”* (art. 1°); y que la *“...Autoridad de Aplicación del presente régimen es el Ministerio de Cultura.”* (art. 2°).



Del mismo modo su rica y extensa historia han determinado su declaración como sitio de interés cultural por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución n° 95/2011). También se destaca que el inmueble cuenta con protección estructural y fue declarado Edificio Representativo en el Anexo I -punto 313- de la Ley n° 2.548^[4] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estipula en su art. 32 que: *“La Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras. Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal; promueve la capacitación profesional de los agentes culturales; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones. Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.”*

La Ley n° 1.227^[5] (según texto consolidado por Ley n° 6017) de esta Ciudad, constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA) (art. 1°). Entre otros, se consideran incluidos en éste todos aquellos bienes culturales registrados en organismos del Gobierno de la Ciudad (art. 9°). La condición de bien integrante del PCCABA establece que los mismos no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de Ministerio de Cultura (art. 13).



Por su parte, la Ley n° 5.213 (según texto consolidado por Ley n° 6017), destaca que cualquier persona puede formular una denuncia ante el Ministerio de Cultura cuando tome conocimiento de actos que alteren o amenacen los caracteres esenciales del Bar que motivaron su declaración como Notable (art. 9°). Asimismo, indica que el titular del Bar Notable está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de circunstancias que amenacen la continuidad del mismo (art. 10).

El Ministerio de Cultura, una vez notificado de dicha circunstancia, puede adoptar por sí o por otro organismo del Poder Ejecutivo algún mecanismo tendiente a revertir la situación planteada de conformidad con el titular del beneficio y en caso de que existan objetos declarados de valor patrimonial por Ley, debe ofrecer proyectos de conservación y/o restauración y capacitación integral sobre el patrimonio cultural tangible e intangible (art. 11).

Finalmente, la misma Ley establece que la Ciudad declara las prácticas sociales y culturales que se generan en los Cafés, Bares, Bares, Billares y Confiterías Notables como parte de su identidad cultural y objeto de preservación (art. 12).

III.- Conclusión

En función de lo expuesto, corresponde que este Órgano Constitucional recomiende al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las leyes de protección del patrimonio histórico cultural citadas, arbitrar o adoptar algún mecanismo tendiente a preservar y salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible amenazado, y garantizar la continuidad del funcionamiento del Bar Plaza Dorrego como Bar Notable.



POR TODO ELLO:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E :

- 1)** Recomendar al Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Enrique Avogadro, arbitre o adopte algún mecanismo, en el marco de sus competencias, tendiente a preservar y salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible amenazado, y garantizar la continuidad del funcionamiento del Bar Plaza Dorrego como Bar Notable.

- 2)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Buenos Aires, señor Omar Ahmed Abboud, a los fines que estime corresponder.

- 3)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión Especial de Patrimonio Arquitectónico y Paisajístico de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Buenos Aires, señor Hernán Reyes, a los fines que estime corresponder.

- 4)** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, señora Teresa de Anchorena, a los fines que estime corresponder.



5) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[6].

6) Registrar, notificar, reservar en el Programa de Derechos Culturales para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

ga/PDC

co/COCF/CEAL

MAER/COMESA



Notas

1. [^] *Ley n° 35, sancionada el día 4 de junio de 1998, promulgada con fecha 2 de julio de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 484 del 13 de julio de 1998.*
2. [^] *Ley n° 6.017, sancionada el día 4 de octubre de 2018, promulgada con fecha 23 de octubre de 2018, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.485 del 25 de octubre de 2018.*
3. [^] *Ley n° 5.213, sancionada el día 11 de diciembre de 2014, promulgada con fecha 14 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial n° 4.562 del 20 de enero de 2015.*
4. [^] *Ley n° 2.548, sancionada el día 29 de noviembre de 2007, promulgada con fecha 7 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial n° 2.832 del 14 de diciembre de 2007.*
5. [^] *Ley n° 1.227, sancionada el día 4 de diciembre de 2003, promulgada con fecha 24 de diciembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial n° 1.850 del 5 de enero de 2014.*
6. [^] *Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*

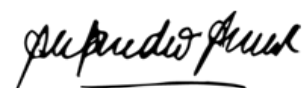
Alejandro Amor
Defensor del Pueblo

Visados

2019/10/08 17:06:54 - galegre - Gabriela Patricia Alegre - Titular del Programa de Derechos Culturales

2019/10/08 17:17:22 - dmielnicki - Diego Mielnicki - Director Ejecutivo de Asuntos Legales

2019/10/08 17:25:22 - spennella - Silvina Pennella - Secretaria General



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo

Resolucion Nro: 1127/19

Firmado digitalmente por:

Angel Armando Alejandro AMOR